

JLR

04366



Consejería de Agricultura  
SERVICIO DE CALIDAD E IMPACTO AMBIENTAL  
DE CIUDAD REAL  
C/ Alarcos, 21 - 13071 Ciudad Real

REGION DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA REGISTRO ÚNICO	
Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura - CIUDAD REAL	
2013-11-15 13:17:51.0	
SALIDA Nº	ENTRADA Nº
867885	

FECHA  
*15 de noviembre de 2013*

SU REFERENCIA

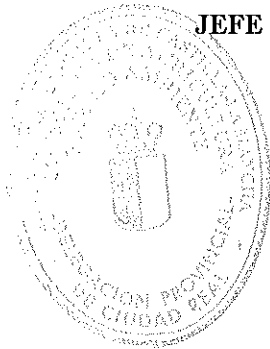
NUESTRA REFERENCIA  
**PRO-CR-11-0210-  
VDU/JGC**

ASUNTO  
Notificación al órgano sustantivo de envío de la resolución al D.O.C.M.

DESTINATARIO  
**AYUNTAMIENTO CIUDAD REAL  
PLAZA MAYOR 1  
13071 - CIUDAD REAL**

Se comunica que se ha enviado a la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas para su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha la Resolución de 22-10-2013 de los Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura en Ciudad Real, sobre la Evaluación del Impacto Ambiental del Proyecto: Fábrica de conservas ecológicas artesanales en La Poblachuela, en el término municipal de Ciudad Real, cuyo promotor es Sagrario González Rodríguez (Expte.: PRO-CR-11-0210)

Se adjunta copia de la citada resolución.



**JEFE DEL SERVICIO DE CALIDAD E IMPACTO AMBIENTAL**

**Fdo.: Jesús Motos Martínez - Esparza**



Firmado por: **MOTOS MARTINEZ ESPARZA JESUS 05171757T** A día **15/11/2013**

Código de Verificación: 851f1bf3ba

2000-01-01

1000

1



Servicio Periférico de Ciudad Real

## Consejería de Agricultura

Alarcos, 21 – 13071 CIUDAD REAL

Resolución de 22-10-2013 de los Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura en Ciudad Real, sobre la Evaluación del Impacto Ambiental del Proyecto: Fábrica de conservas ecológicas artesanales en La Poblachuela, en el término municipal de Ciudad Real, cuyo promotor es Sagrario González Rodríguez (Expte.: PRO-CR-11-0210)

La Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, art. 5.2, dispone que "los proyectos, públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, construcciones, instalaciones o cualquiera otra actividad comprendida en el Anexo II sólo deberán someterse a evaluación del impacto ambiental, previamente a su autorización por el órgano sustantivo que corresponda, en la forma prevista en esta ley cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso. La decisión, que debe ser motivada y pública, se ajustará a los criterios establecidos en el Anexo III".

El proyecto de referencia se encuadra en la citada Ley 4/2007, Anejo II.2.b ("Industrias de productos alimenticios / Instalaciones industriales para (...) envasado y enlatado de productos animales y vegetales (...) cuando se dé alguna de las circunstancias siguientes: (...) 1.ª Que esté situada fuera de polígonos industriales...").

### Primero: Antecedentes

El 11/11/2011 tiene entrada en los Servicios Periféricos de Agricultura de Ciudad Real, la solicitud del correspondiente trámite administrativo del proyecto, junto con su documento ambiental remitidos por el Ayuntamiento de Ciudad Real como órgano sustantivo.

### Segundo: Objeto y descripción

Según la documentación técnica aportada el proyecto se localiza en el término municipal de La Poblachuela (Ciudad Real), polígono 114 / parcela 9000, cuya superficie es de 4.556 m<sup>2</sup>, siendo la superficie ocupada con respecto a la parcela de 152,60 m<sup>2</sup> y con el acceso a la parcela a través de la carretera Poblete - Ciudad Real mediante un camino de tierra.

El objetivo principal del proyecto es la construcción e instalación de una industria artesanal para elaborar conservas vegetales y platos precocinados y expedir productos elaborados etiquetados y envasados.

La parcela contará con las siguientes dependencias y superficies:

- Superficie de la parcela: 4.556 m<sup>2</sup>
- Superficie construida: 164.39 m<sup>2</sup>  
Superficie construida / Superficie de la parcela: 3,6%
- Superficie útil construida: 144 m<sup>2</sup>  
Superficie útil construida / Superficie total construida: 87,59%

Distribución de la superficie útil construida: 144 m<sup>2</sup>:

- \* Obrador: 60 m<sup>2</sup>
- \* Almacén y expedición: 35,47 m<sup>2</sup>
- \* Cámara de refrigeración producto terminado: 11,05 m<sup>2</sup>
- \* Cámara de refrigeración de producto fresco: 17,32 m<sup>2</sup>
- \* Aseo y vestuario: 5,1 m<sup>2</sup>
- \* Almacén de materias primas: 2,29 m<sup>2</sup>
- \* Envases y recipientes: 3,06 m<sup>2</sup>
- \* Entrada: 5,1 m<sup>2</sup>
- \* Pasillo: 4,61 m<sup>2</sup>



Servicio Periférico de Ciudad Real

## Consejería de Agricultura

Alarcos, 21 – 13071 CIUDAD REAL

### Abastecimiento de agua potable:

Tiene acometida de aguas municipales de Ciudad Real por lo que se supone su potabilidad. El consumo será muy pequeño, pues solo se necesita para el lavado manual de las materias primas, de los utensilios y de las instalaciones, además del aseo del personal adscrito a la instalación, se cifra en 200 litros/día.

El análisis de impactos potenciales con el medio ambiente, incluye el agua como uno de los principales recursos consumidos, la generación de aguas residuales, la generación de residuos de carácter orgánico, las emisiones atmosféricas por gases de combustión de las calderas para la generación de calor, ruidos y olores.

Los residuos sólidos generados (envases, embalajes, vidrio, plástico...) son asimilables a los residuos sólidos urbanos y serán recogidos para ser tratados en las mismas plantas de tratamiento de los residuos municipales.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del Programa de Vigilancia Ambiental se deberán reflejar de forma escrita en actas, lecturas, estadillos..., de tal manera que permitan comprobar su adaptación a la normativa que le sea de aplicación. De las inspecciones llevadas a cabo por el Órgano Ambiental y el Órgano Sustantivo podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, las cuales tendrán que ser autorizadas conjuntamente por ambos órganos. El seguimiento y vigilancia incidirán en el control de las medidas correctoras y compensatorias y especialmente en el control de los residuos producidos en las instalaciones y su posterior almacenamiento y gestión, el control y la evaluación de la contaminación acústica, de las emisiones a la atmósfera, el control de las aguas superficiales y los sistemas de drenaje y recogida de éstas, el control del estado de la integración paisajística de las instalaciones, el control de la aparición de restos arqueológicos durante las obras.

### Tercero: Consultas Previas

Se han realizado consultas a las siguientes administraciones e instituciones identificadas como afectadas por la realización del proyecto, de las que han contestado las marcadas (\*):

- Ayuntamiento de Ciudad Real (\*)
- Servicios Periféricos de Agricultura de Ciudad Real (Servicio de Montes y Espacios Naturales)(\*)
- Servicio Periféricos de Agricultura de Ciudad Real (Unidad de Coordinación de Agentes Medioambientales)
- Confederación Hidrográfica del Guadiana (\*)
- Servicios Periféricos de Sanidad y Asuntos Sociales de Ciudad Real (Servicio de Salud Pública)(\*)
- Ecologistas en Acción de Ciudad Real

Los aspectos más relevantes de las contestaciones son:

- El Ayuntamiento de Ciudad Real informa que "debido a que la parcela 9000 del Polígono catastral 114 se encuentra clasificada por el PGOU como suelo no urbanizable de diseminados (suelo rústico de reserva, según TRLOTAU, D.Leg 1/2010), la actividad a desarrollar de "Fabrica de conservas ecológicas artesanales", requiere obtener previa a las licencias de obra e instalación, la correspondiente Calificación Urbanística establecida en el TRLOTAU, artículo 64, que le otorgue los usos y aprovechamientos solicitados".
- El Servicio de Montes y Espacios Naturales, Sección de Vías Pecuarias, informa que "el cerramiento es colindante con la Colada del camino Viejo de Alarcos, la cual está deslindada sin amojonar y que el cerramiento deberá respetar los límites base definidos por el deslinde, más cinco metros más para edificaciones por la defensa y respeto de la superficie rústica de especial protección ambiental".



Servicio Periférico de Ciudad Real

## Consejería de Agricultura

Alarcos, 21 – 13071 CIUDAD REAL

- La Confederación Hidrográfica del Guadiana informa que "deberá presentar la siguiente documentación ante la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadiana:

- \* Características técnicas de la fosa y plano detalle de la misma.
- \* Certificado suscrito por técnico competente por el que se acredite la estanqueidad de la fosa de almacenamiento.
- \* Documento técnico que justifique adecuadamente el volumen de las aguas residuales generadas y la frecuencia de la retirada.
- \* Contrato suscrito entre el promotor y un gestor de residuos autorizado para la retirada de las aguas residuales almacenadas, así como la acreditación del destino final de las mismas (en depuradora de aguas residual urbana)".

- Los Servicios Periféricos de Sanidad y Asuntos Sociales de Ciudad Real, Servicio de Salud Pública, informa que "deberá incluir, desde el punto de vista sanitario, al menos lo siguiente:

- \* Sistema de abastecimiento de agua, que debe cumplir las disposiciones del Real Decreto 140/2003, por lo que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua del consumo humano.
- \* Descripción del sistema de tratamiento y vertido de las aguas residuales.
- \* Medidas correctoras para minimizar las emisiones atmosféricas derivadas de la actividad (olores, humos, ruidos y vibraciones).
- \* Gestión de residuos sólidos asimilables a urbanos, siguiendo las directrices marcadas por el Plan de Gestión de Residuos Urbanos de Castilla La Mancha y las de la Ley 22/2011, de 28 de julio de Residuos y suelos contaminados.
- \* Programa de Vigilancia Ambiental.
- \* El desarrollo de la actividad debe seguir la normativa aplicable sobre higiene de los alimentos.
- \* El desarrollo de las actividades debe atenerse a las recomendaciones de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales."

#### Cuarto: Alternativas

Obviando la denominada 'alternativa cero' (no realizar el proyecto) no asumible por el propio interés del promotor en su iniciativa, se ha de considerar que la alternativa de ubicación seleccionada en suelo rústico de reserva, sin constituir la opción más apropiada desde el punto de vista ambiental, podría ser viable, teniendo en cuenta que, en cualquier caso, será el procedimiento administrativo de calificación urbanística el que determine finalmente si la propuesta de ubicación seleccionada es conforme con la normativa vigente en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

#### Quinto: Impactos potenciales

Se considera que los potenciales impactos ambientales, principalmente ruidos y olores, son asumibles conforme con los criterios de decisión contenidos en la citada Ley 4/2007, Anexo III (tamaño del proyecto, acumulación con otros proyectos, utilización de recursos naturales, generación de residuos, contaminación, riesgo de accidentes, uso existente del suelo, capacidad regenerativa de los recursos naturales del área, capacidad de carga del medio natural y extensión, magnitud, duración, frecuencia y reversibilidad del impacto)..

#### Sexto: Medidas preventivas, correctoras o compensatorias

Las medidas contempladas por el promotor se completarán con las que a continuación se detallan, en caso de existir contradicción con las expuestas en el documento ambiental prevalecerá lo dispuesto en la presente resolución.

#### 1. Contra ruidos



Servicio Periférico de Ciudad Real

## Consejería de Agricultura

Alarcos, 21 – 13071 CIUDAD REAL

\* Se dotarán de envolvente acústica con aislamiento de fibra de vidrio las máquinas que lo precisen y sus receptáculos.

\* Se separarán las máquinas 0.70 metros de los tabiques medianeros, y un metro de las paredes exteriores y columnas.

### 2. Contra vibraciones

\* Se utilizarán elementos básicos absorbentes en las uniones de conductor con los órganos móviles de las máquinas.

\* Los anclajes de máquinas se realizarán mediante bancadas cuyo peso sea de 1,5 a 2 veces superior al de la misma, o bien se utilizarán silemblocs antivibratorios.

En cuanto a la producción de ruido y vibraciones, con carácter general se deberá cumplir lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

### 3. Contra emisión de humos

Se dispondrá de extracción forzada que garantiza la sanidad ambiental.

### 4 Protección del sistema hidrológico e hidrogeológico

Para el abastecimiento de agua se deberá contar con autorización del ayuntamiento para esta actividad.

### 5. Gestión de residuos

Todos los residuos generados durante la fase de instalación estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de Residuos y suelos contaminados.

Los residuos procedentes de los materiales, aditivos, etc y demás productos que puedan ser clasificados como residuos peligrosos, se someterán a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, debiendo ser caracterizados con objeto de determinar su naturaleza y destino debiendo gestionarse a través de gestor autorizado, para lo cual la empresa promotora deberá estar registrada como pequeño productor de residuos peligrosos.

La gestión de los residuos sólidos asimilables a residuos urbanos que se produzcan se realizará conforme a lo dispuesto en el Plan de Gestión de Residuos Urbanos de Castilla la Mancha (Decreto 179/2009, de 24/11/2009 por el que se aprueba el Plan de Gestión de Residuos Urbanos de Castilla la Mancha 2009-2019).

Los residuos de construcción y demolición generados se gestionarán conforme al Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, debiendo ser entregados a gestor autorizado.

### d) Protección a infraestructuras

En cualquier caso la instalación respetará los caminos de uso público, carreteras y otras servidumbres que existan que serán transitables de acuerdo con sus normas específicas y el Código Civil.

### e) Protección al patrimonio



Servicio Periférico de Ciudad Real

## Consejería de Agricultura

Alarcos, 21 – 13071 CIUDAD REAL

En el caso del hallazgo casual de cualquier objeto con valor cultural o arqueológico durante las obras se tendrá en cuenta la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, art. 44.1 y la Ley 4/2013, de 16 de mayo, del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, art. 52, por el que se establece el deber de comunicarlo a la Administración o a los Cuerpos de Seguridad del Estado. En especial se deberán respetar los límites y la distancia de seguridad de 5 m desde el margen de la vía pecuaria

### g) Plan de desmantelamiento

Al cesar la actividad de forma temporal o permanente el promotor deberá realizar la evacuación de los residuos existentes en la explotación.

Una vez finalizada la actividad de forma permanente, en el plazo de un año desde la misma se procederá al desmantelamiento de la instalación, retirándose los residuos a vertederos adecuados a la naturaleza de cada uno. La zona afectada deberá quedar en perfecto estado de limpieza.

En caso de cambio de titular de la explotación, esta circunstancia deberá ser informada a los Servicios Periféricos de Agricultura de Ciudad Real.

### Séptimo: Plan de Seguimiento y Vigilancia Ambiental

Las actuaciones y mediciones que se realicen para el seguimiento y vigilancia de la aplicación de todas las medidas preventivas y/o correctoras dispuestas deberán tener constancia escrita de forma que permitan comprobar la correcta ejecución de los trabajos respecto las condiciones establecidas y normativa vigente que le sea de aplicación, estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia. De acuerdo con la Ley 4/2007, esta obligación recae en el órgano sustantivo (Ayuntamiento) aunque sin perjuicio de la información que pueda recabar el órgano ambiental al respecto.

Para llevar a cabo el seguimiento y vigilancia ambiental el promotor deberá designar un responsable del mismo, que podrá ser personal interno o externo de la empresa promotora, y notificar su nombramiento a los órganos sustantivo y ambiental.

El seguimiento y vigilancia incidirá especialmente en los apartados ya considerados en el documento ambiental, y específicamente en los siguientes:

- Control de la obtención de las autorizaciones necesarias.
- Control de la correcta gestión de los residuos generados.

### Octavo: Autorizaciones

Se deberán solicitar las correspondientes autorizaciones administrativas al Ayuntamiento respecto la conexión a las redes generales previstas de servicios urbanos y conforme con la legislación sectorial o específica aplicable, previa a la ejecución de las obras, disponer de la adecuada garantía de abastecimiento de agua y saneamiento, todo ello sin perjuicio de la aplicación del resto de legislación vigente, especialmente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, residuos, carreteras y, en su caso, respecto el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Es de notar que de conformidad con la Ley 4/2007, de 8 de marzo de 2007, de Evaluación Ambiental de Castilla La Mancha, art. 5.3, todas las condiciones establecidas mediante esta Resolución tienen carácter vinculante, y deberán ser incluidas en la autorización sustantiva del proyecto.

### Noveno: Conclusión

Como consecuencia, en virtud de la Resolución de 19-9-2011, de la Secretaría General, por la que se delegan competencias en los/as Coordinadores/as Provinciales de la Consejería de Agricultura, y del Decreto 126/2011, de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las



Servicio Periférico de Ciudad Real

## Consejería de Agricultura

Alarcos, 21 -- 13071 CIUDAD REAL

competencias de la Consejería de Agricultura, así como por las atribuciones conferidas por la Resolución de 21/07/2011, de la Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental, por la que se delegan competencias en materia de evaluación y gestión de residuos en las personas titulares de las Secretarías Provinciales, de acuerdo con el Decreto 248/2011, de 12 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica y las competencias de las Delegaciones Provinciales y de los Servicios Periféricos de las Consejerías y del Decreto 263/2011, de 30 de agosto, que modifica el citado Decreto 126/2011, y conforme a la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, esta Coordinación del Servicio Periférico de la Consejería de Agricultura en Ciudad Real resuelve que, habiendo tenido en cuenta los criterios de decisión del Anexo III, no es necesario someter el proyecto de referencia al procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental, considerándose ambientalmente viable siempre que se realice conforme a la solicitud presentada y a las prescripciones de esta Resolución, las cuales prevalecerán en todo caso.

Esta Resolución de no sometimiento a evaluación de impacto ambiental caducará con carácter general y como máximo a los tres años si no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto.

Cualquier modificación o ampliación del proyecto evaluado, será objeto de consulta sobre la necesidad o no de sometimiento al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Podrán modificarse las condiciones del proyecto o de esta Resolución por los órganos sustantivo y ambiental conjuntamente si se comprueba que surgen efectos perjudiciales al medio ambiente no previstos.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante la Consejera de Agricultura en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 12, de 14 de enero).

Ciudad Real a 22 de octubre de 2013

La Coordinadora Provincial



PILAR VARGAS PINEDA